

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1601
(06 de octubre de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBROGA LAS RESOLUCIONES 1246 DE 2022, 1290 DE 2022, 2012 DE 2022 Y 1130 DE 2023”

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la resolución 501 de 2007 y

CONSIDERANDO,

Mediante Resolución 2022-1246 del 28 de julio, la cual se repuso a través de la Resolución 2022-1290 del 4 de agosto de 2022, modificada por la Resolución 2022-2012 del 18 de noviembre de 2022, corregida por la Resolución 2023-1130 del 10 de julio de 2023, esta Corporación otorgó certificación a nombre de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S.** con NIT 810.004.932-6, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor, localizado en la Avenida Kevin Ángel No. 57-10, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas. Diligencias adelantadas en el expediente 500-29-87.

A través de informe técnico de seguimiento 700-918 del 12 de septiembre de 2023, la Subdirección de evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas solicitó modificar la Resolución 2022-2012 en el sentido de excluir dos equipos y dejar incluidos en el acto administrativo los que siguen en funcionamiento indicando las normas técnicas que cumplen cada uno de ellos. En dicho informe, entre otros aspectos, se establece:

(...)

Con base en el seguimiento y la competencia de la Corporación, personal contratista de esta Subdirección realizó visita de seguimiento el día 4 de julio de 2023 al CDA Canguro, ubicado en Avenida Kevin Ángel No. 57-10, en Manizales, durante la cual se constató la instalación y el funcionamiento adecuado de los equipos para verificación de emisiones en fuentes móviles, como son los equipos certificados mediante Resoluciones. 2022-1246, 2022-2012 y 2023-1130; los equipos instalados en el CDA corresponden a la pista de livianos, motocarros y motocicletas:(...)

EQUIPO	MARCA	SERIE	Dando cumplimiento
Analizador de gases 2 tiempos	Motorscan 8060	1000365130616	NTC 5365
Analizador de gases	Motorscan 8060	1913000220003	NTC 5365-4983
Analizador de gases	Brainbee AGS690	200923000141	NTC 5365-4983
Analizador de gases	Brainbee AGS690	210420000428	NTC 5365-4983
opacímetro	Brainbee OPA300	190912000257	NTC 4231
Termohigrómetro	Tecnimaq TMI	TMI-THM0961	
Termohigrómetro	Tecnimaq TMI	TMI-THN0094	

Adicionalmente, el subgerente del CDA, informa que en la resolución 2022-2012 del 18 de noviembre de 2022 se incluyen 2 equipos los cuales ya fueron dados de baja y, por lo tanto, se recomienda excluir de la resolución 2022-2012 los siguientes equipos:

4. Un (1) Termohigrómetro Modelo TMI, Marca TEQNIMAQ, Serie N° TMI-THM0657.
5. Un (1) Termohigrómetro Modelo TMI, Marca TECNIMAQ, Serie N° TMI-THM0475.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1601
(06 de octubre de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBROGA LAS RESOLUCIONES 1246 DE 2022, 1290 DE 2022, 2012 DE 2022 Y 1130 DE 2023”

(...)

Con radicado 2023-EI-00016697 del 26 de septiembre de 2023, el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S**, solicitó la modificación anteriormente referenciada.

Atendiendo a lo anterior, y con el fin de concentrar las condiciones de la certificación otorgada sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor, procederá esta secretaría a subrogar las resoluciones de otorgamiento y modificación, y establecer en el presente acto administrativo las condiciones de los instrumentos ambientales solicitados, lo anterior, en aplicación del principio de eficiencia en las actuaciones de la administración.

A través de la Resolución 11355 de 2020, el Ministerio de Transporte estableció en su artículo 9 que los Centros de Diagnóstico Automotriz, para su registro deberán contar con: **b) Contar con Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.**”.

Seguidamente, el parágrafo 2 ibídem, establece que: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte las disposiciones a que haya lugar frente a la certificación de que trata el literal (b) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”.*

La Resolución 653 de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 1, los requisitos que el Centro de Diagnóstico deberá acreditar, para obtener la respectiva certificación de emisión de gases procedimiento. Acto seguido, en su artículo 2 menciona el trámite que deberán agotar para dicha certificación ante la Autoridad Ambiental Competente.

Mediante Resolución 3768 del 25 de septiembre de 2013 y aquellas que la modifiquen, el Ministerio de Transporte estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1601
(06 de octubre de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBROGA LAS RESOLUCIONES 1246 DE 2022, 1290 DE 2022, 2012 DE 2022 Y 1130 DE 2023”

En consecuencia, esta Secretaría,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Subróguense las Resoluciones 2022-1246 del 28 de julio, 2022-1290 del 4 de agosto de 2022, 2022-2012 del 18 de noviembre de 2022 y 2023-1130 del 10 de julio de 2023, las cuales se integran en el presente acto en sus disposiciones vigentes y quedarán conforme al siguiente articulado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar certificación a nombre de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S.** con NIT 810.004.932-6, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor localizado en la Avenida Kevin Ángel No. 57-10, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

Nº	EQUIPO	MARCA	SERIE	Dando cumplimiento
1	Analizador de gases 2 tiempos	Motorscan 8060	1000365130616	NTC 5365
2	Analizador de gases	Motorscan 8060	1913000220003	NTC 5365-4983
3	Analizador de gases	Brainbee AGS690	200923000141	NTC 5365-4983
4	Analizador de gases	Brainbee AGS690	210420000428	NTC 5365-4983
5	opacímetro	Brainbee OPA300	190912000257	NTC 4231
6	Termohigrómetro	Tecnimaq TMI	TMI-THM0961	
7	Termohigrómetro	Tecnimaq TMI	TMI-THN0094	

ARTÍCULO CUARTO: La titular de la certificación deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previstos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ello y los límites a cumplir serán los establecidos en la Resolución 910 del 05 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad a lo establecido en la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual se otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia de la misma debe

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2023-1601
(06 de octubre de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUBROGA LAS RESOLUCIONES 1246 DE 2022, 1290 DE 2022, 2012 DE 2022 Y 1130 DE 2023”

ser remitida al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

ARTÍCULO OCTAVO: La certificación, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico de seguimiento 700-918 del 12 de septiembre de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la certificación concedidos.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente decisión al representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CANGURO S.A.S.** subgerente@cdacanguro.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO
Secretario General

Expediente: 500-29-87
Elaboró: Carolina Buitrago Gomez
Revisó: Daniela Cortés Ossa